C/ Sacramento, 5, 2<sup>a</sup> planta. 28005 Madrid Tels.914802910

Email: contratacionatm@madrid.es

Expediente. 300/2023/00534

Expediente. 300/2023/00534

Por Resolución de fecha 14 de febrero de 2024 de la Dirección de Agencia Tributaria Madrid se han aprobado los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPTP) del contrato de servicios denominado mantenimiento y soporte de licencias y servicio de Cloud de la plataforma analítica tributaria de la Agencia Tributaria Madrid (PAT), expediente 300/2023/00534, con fecha inscripción en el registro de decretos y resoluciones el día 15 de febrero de 2024, número de asiento: 20240036608.

El anuncio de licitación del citado contrato se ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en Plataforma de Contratos del Sector Público el día 23 de febrero de 2024, con plazo de presentación de ofertas hasta las 14 horas del día 12 de marzo de 2024, habiendo publicado anuncio previo en la referida Plataforma de Contratos del Sector Público el 21 de diciembre de 2023 y en el citado Diario el 22 de diciembre de 2024 (DO S: 247/2023).

El día 27 de febrero de 2024 los Responsables del Servicio de Laboratorio Tributario y del Departamento de Tecnologías de Análisis Tributario de la Subdirección General de Tecnología e Información Tributaria han informado que se padeció error material en los siguientes apartados de los referidos pliegos:

**PCAP** 

Apartado b1) del apartado 30 del anexo 1 del PCAP – Penalidades por cumplimiento defectuoso.

La disponibilidad del servicio en cloud pública, soporte y mantenimiento de la PAT deberá ser del **99,99**%. El incumplimiento de esta condición se considerará muy grave a efectos de penalidades.

Página 1 de 6

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección http://www-2.munimadrid.es/VerificacionCove/CotejoCOVE.jsp?codigoVerificacion=PRGF35TLDY3M3LAI



C/ Sacramento, 5, 2<sup>a</sup> planta. 28005 Madrid Tels.914802910

Email: contratacionatm@madrid.es

Expediente. 300/2023/00534

PPTP - Apartado 4 Nivel de servicio.

La disponibilidad del servicio en cloud pública, soporte y mantenimiento de la PAT deberá ser del **99,99%**. El incumplimiento de esta condición se considerará muy grave a efectos de penalidades.

En los referidos documentos donde dice 99,99% debe decir 99,90%.

Por lo que procede la rectificación del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares.

La rectificación de errores de los actos de la Administración se regula en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas recoge que "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos".

Es cuestión fundamental para poder decir que nos encontramos con un posible error al que se refiere la Ley 39/2015, del 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que nos encontremos ante un error que sea apreciable de manera directa y manifiesta, sin necesidad de acudir a interpretaciones o razonamientos más o menos complejos, de manera que su corrección no cambie el sentido del acto.

Es evidente por tanto que el error se aprecia de manera directa y manifiesta, que se trata de un error accidental y constatable por la simple evidencia, sin necesidad de disposición jurídica o de normativa.

Teniendo en cuenta la fase en la que se encuentra el procedimiento y no habiendo presentado ninguna empresa sus proposiciones, la posibilidad de introducir modificaciones en los pliegos más allá de meras rectificaciones de errores o aclaraciones se ha admitido tanto por los Tribunales como por órganos

Página 2 de 6

Firmado por: MICAELA TORIJA CARPINTERO

Cargo: SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

Fecha: 28-02-2024 13:33:45

C/ Sacramento, 5, 2<sup>a</sup> planta. 28005 Madrid Tels.914802910

Email: contratacionatm@madrid.es

Expediente. 300/2023/00534

administrativos diversos.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sintetiza su doctrina sobre esta cuestión en las resoluciones 30/2014 y 245/2016, en esta última recoge la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, la cual acota restrictivamente la figura de la rectificación de errores identificándola con "aquellos casos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones", o bien "meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas.

Continuando en esta línea de razonamiento, la resolución del TACRC 229-2016 del 8 de abril de 2016 no parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia.

No parece razonable ni proporcionado que en tales supuestos, en los que en muchas ocasiones en realidad no nos encontraremos ante un vicio que afecte a la validez del acto, deba exigirse el rigor de un procedimiento de revisión de oficio de los pliegos, ni tampoco que haya de procederse en todo caso a desistir del procedimiento para iniciar formalmente una nueva licitación, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos que derivaría del retraso que ello provocaría en la tramitación, siendo así que puede corregirse la situación planteada sin menoscabo de los intereses de los potenciales licitadores.

De conformidad con el artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación en el caso en que

Página 3 de 6

a verificación del siguiente código podrá coneciarse a la siguiente dirección http://www-inmadrid.es/VerificacionCove/CotejoCOVE.jsp?codigoVerificacion=PRGF35TLDY3M3LAI



C/ Sacramento, 5, 2<sup>a</sup> planta. 28005 Madrid Tels.914802910

Email: contratacionatm@madrid.es

Expediente. 300/2023/00534

se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de contratación.

La modificación se acuerda cuando aún se encuentra abierto el plazo inicial de presentación de ofertas. No tiene la consideración de modificación sustancial. Se califica como rectificación no sustantiva, que no afecta a la solvencia requerida, importe y plazo del contrato, cambio o variación del objeto, por lo que puede corregirse la situación planteada sin menoscabo de los intereses de los potenciales licitadores.

Se trata de acotar una exigencia que extralimita la disponibilidad del servicio, por lo que, una vez aclarada y rectificada, mediante este documento, no se considera necesario variar el plazo de presentación de proposiciones, sin perjuicio de Publicar la siguiente Resolución el Perfil del Contratante sito en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", mediante la presente resolución se propone la procedente rectificación:

## RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por los Estatutos de Agencia Tributaria aprobados por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, de fecha 22 de diciembre de 2008 en relación con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023 de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda (BOAM 5 de julio de 2023).

## **RESUELVO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Página 4 de 6

Firmado por: MICAELA TORIJA CARPINTERO

Cargo: SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

Fecha: 28-02-2024 13:33:45



C/ Sacramento, 5, 2<sup>a</sup> planta. 28005 Madrid Tels.914802910

Email: contratacionatm@madrid.es

## Expediente. 300/2023/00534

PRIMERO: RECTIFICAR, a propuesta de los Responsables del Servicio de Laboratorio Tributario y del Departamento de Tecnologías de Análisis Tributario de la Subdirección General de Tecnología e Información Tributaria, la Resolución de 14 de febrero de 2024 de la Dirección de Agencia Tributaria Madrid por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPTP) del contrato de servicios denominado mantenimiento y soporte de licencias y servicio de Cloud de la plataforma analítica tributaria de la Agencia Tributaria Madrid (PAT), expediente 300/2023/00534, con fecha inscripción en el registro de decretos y resoluciones el día 15 de febrero de 2024, número de asiento: 20240036608.

En los apartados que se indican de los referidos documentos PCAP y PPTP:

Apartado b1) del apartado 30 del anexo 1 del PCAP – Penalidades por cumplimiento defectuoso.

La disponibilidad del servicio en cloud pública, soporte y mantenimiento de la PAT deberá ser del **99,99%.** El incumplimiento de esta condición se considerará muy grave a efectos de penalidades.

PPTP - Apartado 4 Nivel de servicio.

La disponibilidad del servicio en cloud pública, soporte y mantenimiento de la PAT deberá ser del **99,99%.** El incumplimiento de esta condición se considerará muy grave a efectos de penalidades.

Donde dice 99,99%

Debe decir **99,90%**.

SEGUNDO. - Encontrándose abierto el plazo inicial de presentación de ofertas hasta el 12 de marzo de 2023, se acuerda no ampliar el mismo por no tener la Página 5 de 6

Firmado por: MICAELA TORIJA CARPINTERO

Cargo: SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

Fecha: 28-02-2024 13:33:45



C/ Sacramento, 5, 2ª planta. 28005 Madrid Tels.914802910

Email: contratacionatm@madrid.es

## Expediente. 300/2023/00534

consideración de modificación sustancial. Se califica como rectificación no sustantiva, que no afecta a la solvencia requerida, importe y plazo del contrato, cambio o variación del objeto, por lo que puede corregirse la situación planteada sin menoscabo de los intereses de los potenciales licitadores.

TERCERO. - Publicar la siguiente Resolución el Perfil del Contratante sito en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Página 6 de 6